



11/05/2022

G. L. Núm. 2938XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la facturación de equipos y servicios de paneles solares a la sociedad XXXX, RNC XXX, (Factura NCF Núm. XXX), debe ser sin la aplicación del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), considerando que se encuentra exenta en virtud de lo que establece la Ley Núm. 57-07¹ y la XXX, le está exigiendo facturar con el referido impuesto; esta Dirección General le informa que:

A los fines de poder realizar la venta a sus clientes de los bienes previstos en el listado del Párrafo II del Artículo 9 de la citada Ley, exentos de la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), lo cual será aplicable a cada cliente, debe previamente obtener la Resolución emitida por la XXXX, donde se apruebe la venta y se describa el bien a transferir, en virtud de lo establecido en el literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 202-08².

En ese mismo tenor debe contar con la autorización de esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para lo cual deberá anexar la Certificación de Autorización emitida por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda, en virtud de las disposiciones del Artículo 1 del Decreto 162-11. En ese sentido, esta DGII, sólo conocerá las exoneraciones previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad al Artículo 2 del indicado Decreto.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Energía Renovable y Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo del 2007.

² Que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 57-07, de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

